

11277 RESOLUCION de 11 de marzo de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se acuerdan inscripciones en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial presentada por los señores que se relacionan en el Anexo de esta resolución.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley de Patentes de 20 de marzo y Reglamento de Ejecución de 10 de octubre de 1986,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a la inscripción de los interesados en el citado Registro previo juramento o promesa de cumplir fiel y lealmente su cargo, guardar secreto profesional y no representar intereses opuestos en un mismo asunto.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, a 11 de marzo de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

ANEXO

Relación de agentes de la Propiedad Industrial

Apellidos y nombre	D.N.I.
Hernández Lehman, Aurelio Ricardo	50.830.981
Zunzunegui Valero de Bernabé, Javier de	384.603
Botija Beltrán, Miguel Angel	2.117.467
López-Leis González, Manuel	29.734.063
Aznárez Urbieto, Pablo	801.637
Aguilar Campubí, M. ^a Mireia	35.049.177
Castellet Torné, M. ^a Angeles	77.077.638
García-Suárez Cibrán, Concepción	225.127
Fortea Laguna, Juan José	19.356.025
Alvarez Fernández, Carlos	35.023.003
Barrera Vila, Pedro	78.059.279

11278 RESOLUCION de 13 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos de la Cátedra de Tecnología de la Madera de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Mobiliario de cocina».

Vista la documentación presentada por don Antonio Guíndeo Cassús, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos de la Cátedra de Tecnología de la Madera de la ETSI de Montes de Madrid con domicilio en avenida de las Moreras, sin número, 28040-Madrid.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 1981), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y-Energía en el campo de la Normalización y Homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el expediente correspondiente, M-003 Rev. 001 «Mobiliario de cocina», según Anexo Técnico número 1 al Certificado de Acreditación 30/0044/91, que obra en esta Dirección General.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Ensayos de la Cátedra de Tecnología de la Madera de la ETSI de Montes de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a «Mobiliario de cocina» según expediente M-003 Rev. 1 según Anexo Técnico número 1 al Certificado de Acreditación número 30/0044/91.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

11279 RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de cuatro Resoluciones que homologan determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las cuatro Resoluciones siguientes:

Resolución de 24 de febrero de 1992 por la que a solicitud de «Intermed Maritime Co. Inc.» se homologa con la contraseña de homologación DCE-2155 el cemento tipo I/35, marca «Vitrecoem», fabricado por la «Central de Cementos de Bucarest» en su factoría de Bicaz (Rumania). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave AV-112/91, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave BRC1990B182/912E. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de febrero de 1993.

Resolución de 24 de febrero de 1992 por la que a solicitud de «Diceba, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2156 el cemento tipo I/35, marca «Diceba», fabricado por «Les Ciments de Bizerte» en su factoría de Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave AV-5/92, y realizada la auditoría por «Novotec» por certificado de clave NMNH-DI.BI-IA01. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de febrero de 1993.

Resolución de 24 de febrero de 1992 por la que a solicitud de «Betopal, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2157 el cemento tipo I/45, marca «Cimento Sacil», fabricado por «Sacil» en su factoría de Setúbal (Portugal). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave AV-1/92, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave MDD1990/002912. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de febrero de 1993.

Resolución de 24 de febrero de 1992 por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2158 el cemento tipo I/45, marca «Holcement», fabricado por «Enci Nederland B. V.» en su factoría de Maastricht (Holanda). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO) mediante dictamen técnico con clave AV-4/92, y realizada la auditoría por «Bureau Veritas Español» por certificado de clave BRC1990B164/91/2. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 24 de febrero de 1993.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1992.—El Director general, Enrique García Alvarez.

11280 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la empresa José Manuel Burillo Royo acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la resolución de este Centro de 5 de septiembre de 1990.

Por resolución de 5 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre de 1990), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la empresa José Manuel Burillo Royo.

Habiéndose producido el cambio de denominación social de José Manuel Burillo Royo, por el de «Avícola Los Morenicos, Sociedad Limitada», esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha resuelto que los beneficios otorgados a José Manuel Burillo Royo por resolución de 5 de septiembre de 1990 deben entenderse concedidos a la firma «Avícola Los Morenicos, Sociedad Limitada».

La presente resolución es complementaria de la de 5 de septiembre de 1990 y tiene efectividad desde el 27 de noviembre de 1990.

Madrid, 7 de abril de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

11281 RESOLUCION de 4 de mayo de 1992, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de turismo en el extranjero durante el año 1992.

La evolución y diversidad de las actividades turísticas exigen que los profesionales del sector mejoren su formación a través de las enseñanzas especializadas que se imparten en otros países, en particular en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo, de conformidad con las competencias que le están asignadas, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 5 de diciembre de 1992. La cantidad total destinada a estas becas es de 6.360.000 pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la Comisión de Selección en función de los elementos que concurran en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder su cuantía de 375.000 pesetas.

Segunda.—Requisitos.

Podrán optar a estas becas todas aquellas personas de nacionalidad española que reúnan los siguientes requisitos:

- Profesores que impartan su docencia en Escuelas españolas de Turismo legalmente reconocidas.
- Profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

Tercera.—Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acreditar el desempeño de su función docente, con indicación del Centro en que trabajen en el momento de hacer la solicitud, titulación que posean y asignaturas que impartan.

Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título.

En ambos casos deberá acreditarse documentalmente el dominio del idioma del país en el que pretendan realizar sus estudios.

Cuarta.—Valoración. Para la concesión de la beca solicitada se valorará:

- La experiencia profesional.
- El haber realizado cursos de posgraduado en materia de turismo.
- La posesión de otros títulos académicos.
- El conocimiento de otras lenguas distintas a la anteriormente acreditada en la base tercera.

Quinta.—Abono de la beca.

La Secretaría General de Turismo hará efectivo, al regreso a España de los solicitantes, el importe de las becas, previa presentación por los interesados del correspondiente certificado del Centro para el que se le concedió la ayuda. El certificado deberá acreditar la asistencia regular a las clases y el suficiente aprovechamiento.

La Secretaría General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro de asistencia sanitaria y accidentes por la duración del curso para el que le haya sido concedida la beca.

Sexta.—Plazo de presentación.

Las solicitudes para concursar se presentarán en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, 28071 Madrid, o a través de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se ajustarán al modelo oficial, que les serán facilitados a los aspirantes en las Escuelas de Turismo o en la Sección de Cooperación Turística de la Subdirección General de Coordinación Turística de la Dirección General de Política Turística.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- Dos fotografías tipo pasaporte (4x3 cm) firmadas al dorso por el peticionario.
- Dos fotocopias del documento nacional de identidad.
- Dos fotocopias del número de identificación fiscal.
- Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos y profesionales alegados.

- Centro en el que pretenden realizar sus estudios.
- Programa del curso a desarrollar.
- Información detallada de los gastos que deberá afrontar para la realización del curso (matrícula, gastos de desplazamiento, etc.), objeto de la beca.

Séptima.—El concurso de méritos se resolverá, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de finalización de recepción de solicitudes, por una Comisión presidida por el Director general de Política Turística e integrada por la Subdirectora general de Coordinación Turística, el Director de la Escuela Oficial de Turismo y un Jefe de Servicio de la Subdirección General de Coordinación Turística como Vocales. Un funcionario de la Subdirección General de Coordinación Turística actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

Octava.—La Comisión, en la primera reunión que celebre, fijará el baremo por el que se valorarán los méritos de los candidatos presentados. Una vez finalizada la selección, la Comisión elevará al Secretario general de Turismo una propuesta de concesión de beca a favor de los solicitantes que se incluyan en la oportuna relación en la que, igualmente, se indicará la cuantía de la beca a otorgar.

Novena.—El resultado del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo se les comunicará directamente a los beneficiarios a la dirección que expresamente hayan indicado.

Contra la decisión que recaiga podrá interponerse, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las becas concedidas, recurso de alzada dirigido al excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo.

Décima.—Los becarios deberán matricularse en el Centro por ellos elegidos dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso en cada Centro.

Undécima.—Los beneficiarios de estas becas deberán abonar, a sus expensas, los gastos de viaje desde su lugar de residencia al país elegido y regreso, así como su estancia, gastos de matrícula y, en su caso, de escolaridad de los diversos Centros, libros y otros materiales didácticos, viajes de estudios y otros gastos académicos y personales.

Duodécima.—En el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, la beca concedida podrá ser anulada y, en este caso, la Secretaría General de Turismo podrá recabar la devolución de las cantidades hechas efectivas.

La participación en el concurso de méritos supone la aceptación expresa de las bases de esta convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de mayo de 1992.—El Secretario general de Turismo, Presidente del Instituto de Turismo de España, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11282 ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 913/83, interpuesto por don Santiago Sánchez Sánchez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 18 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 913/83, interpuesto por don Santiago Sánchez Sánchez, sobre retribuciones y horario de trabajo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Sánchez Sánchez, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra la desestimación, también por silencio administrativo, por la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias, de la solicitud de que le fuera restablecido el horario semanal de trabajo y se le asignasen las retribuciones correspondientes, debemos declarar y declaramos que no procede anular tales resoluciones por ser las mismas conformes a Derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»